INFORME SECRETARIAL.

Al despacho las presentes diligencias en las que se establece que el apoderado judicial de la entidad demandante, Banco Agrario de Colombia, Dr. Ivan Soto, aportó copia del diario de amplia circulación y las respectivas constancias de publicación, por lo que a la luz de lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se debe publicar en el registro nacional de personas emplazadas. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ 02 de Agosto de 2022
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 34

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ORDENA PUBLICAR EN RNPE
RADICADO: 2019-00029-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERMAN CARRASCAL GUERRERO CC1005063517

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de German Carrascal Guerrero, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente se establece a través de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Atendiendo a lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de la publicación del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo descrito con antelación, respecto del señor German Carrascal Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1005063517, en calidad de demandado en estas diligencias.

SEGUNDO: Una vez finalizado el término de los 15 de publicación de que trata la norma, se procederá con la designación del curador Ad litem, en caso que el demandado dentro del término anotado, no comparezca al proceso.

Por secretaría adelántese la gestión de incorporación del proceso al citado registro.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Agosto 3 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e6019f0199df0148c65a3c10f1c68a99265428f8d7bc8aefb1ce074f42cdf**
Documento generado en 02/08/2022 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Al despacho las presentes diligencias en las que se establece que el apoderado judicial de la entidad demandante, Banco Agrario de Colombia, Dr. Ivan Soto, aportó copia del diario de amplia circulación y las respectivas constancias de publicación, por lo que a la luz de lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se debe publicar en el registro nacional de personas emplazadas. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ 02 de Agosto de 2022
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 32

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ORDENA PUBLICAR EN RNPE
RADICADO: 2017-0021100
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JHON ALVARAO PARADA MONTES CC 1094162969

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de JHON ALVARO PARADA MONTES se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente se establece a través de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Atendiendo a lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de la publicación del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo descrito con antelación,

respecto del señor JHON ALVARO PARADA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094162969, en calidad de demandado en estas diligencias.

SEGUNDO: Una vez finalizado el término de los 15 de publicación de que trata la norma, se procederá con la designación del curador Ad litem, en caso que el demandado dentro del término anotado, no comparezca al proceso.

Por secretaría adelántese la gestión de incorporación del proceso al citado registro.

NOTIFÍQUESE

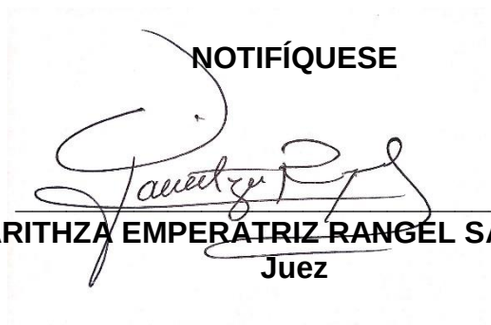

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Agosto 3 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d725ee1d020d80fbd683fc255d149a0df7fbb4c9769770dbf5e6d3779618b667**
Documento generado en 02/08/2022 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho las presentes diligencias en las que se establece que el apoderado judicial de la entidad demandante, Banco Agrario de Colombia, Dr. Ivan Soto, aportó copia del diario de amplia circulación y las respectivas constancias de publicación, por lo que a la luz de lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se debe publicar en el registro nacional de personas emplazadas. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ 02 de Agosto de 2022
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 33

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ORDENA PUBLICAR EN RNPE
RADICADO: 2017-0021700
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YAINE QUINTERO CELIS CC 27706801

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de YAINE QUINTERO CELIS se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente se establece a través de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Atendiendo a lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de la publicación del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo descrito con antelación, respecto de la señora YAINE QUINTERO CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 27706801, en calidad de demandado en estas diligencias.

SEGUNDO: Una vez finalizado el término de los 15 de publicación de que trata la norma, se procederá con la designación del curador Ad litem, en caso que el demandado dentro del término anotado, no comparezca al proceso.

Por secretaría adelántese la gestión de incorporación del proceso al citado registro.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Agosto 3 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e73368f035ebc3414674663819b502224e64b039906eeafbb474186b93bb15**
Documento generado en 02/08/2022 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ 02 de Agosto de 2022
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2016-00053-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: HUBER BALLENA BOTELLO CC 13168293

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA,** identificado con

cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **HUBER BALLENA BOTELLO con CC 13168293,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado,** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Agosto 3 de 2022.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc67c229715e47dda0ae720c937fbf2bd3f1856ceec5b85f9f490d12067e62e9**
Documento generado en 02/08/2022 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica